

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos o peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden circular

Vista una consulta de esa Corporación municipal de reclutamiento referente a los mozos que en virtud de lo dispuesto por el art. 6.º de la Real orden de 31 de Enero último no han sido incluidos en el sorteo general de este año;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver:

1.º Que los mozos que según el artículo 6.º de la Real orden de 31 de Enero último fueron incluidos en el sorteo supletorio y no en el general de 1897, están sujetos a la revisión de sus expedientes con arreglo al artículo 100 de la ley de Reemplazos vigente, y

2.º Que aquellos cuya excepción sea revocada deben pasar a servir en activo por cuenta del cupo de 1896 en que se llamó a las armas todo el contingente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1897.

COS-GAYON.

Sr. Gobernador, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta 25 Junio del 97.)

Gobierno Civil

Distrito forestal de Madrid

Por el presente, se cita y emplaza a Fausto Herranz para que el día 15 de Julio próximo se presente en la Alcaldía de Cercedilla y preste declaración en el expediente que por pastoreo abusivo cometido en 10 de Octubre último, se sigue contra él.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Ingeniero jefe, P. D., Avelino de Armenteros.

Diputación Provincial

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Julio a las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1898 cuyo importe se ha calculado en 463.020 pesetas 36 céntimos, bajo el siguiente

Pliegos de condiciones

1.ª El Contratista se obliga a suministrar sin limitación alguna a conducir y entregar por su cuenta, desde el siguiente día al en que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1898, la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª La conducción y entrega de dicho artículo en los expresados Establecimientos, se hará antes de anochecer a fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Directores e Interventores.

3.ª La carne tanto de vaca como de carnero será de superior calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que la desu clase se expendan al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo como término medio la vaca de 170 kilogramos no excediendo el máximo de 230, y el carnero de 20 a 25 kilogramos; entregándose en los Establecimientos indicados, los cuartos correspondientes a cada res, las cuales han de ser sacrificadas en la Casa Matadero de esta ciudad y presentadas en dichos Establecimientos el mismo día antes del anochecer según expresa la segunda de estas condiciones.

5.ª Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones señaladas a ju-

icio de los funcionarios citados, el Contratista quedará obligado a sustituir la cantidad de carne desechada, en el término de dos horas, por otra que sea admisible, pues de no verificarlo el Director del respectivo Establecimiento de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo le impondrá una multa prudencial procediendo a la adquisición del artículo por cuenta del rematante.

6.ª El precio del kilogramo, tanto de la carne de vaca como el de la de carnero, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos mi fracción inferior a un céntimo.

7.ª Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.ª Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *veintitrés mil ciento cincuenta y una peseta* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.ª Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de

celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.ª Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo a las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.ª Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando a cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a vista del público.

7.ª Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.ª Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercibir por tres veces a los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la

adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto de contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar al Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto

retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

- Primero. Con apercibimiento.
- Segundo. Con multas; y
- Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1898, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo, tanto la carne de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 21 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Julio próximo, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, las obras de restauración del patio-jardín del Hospital provincial, ó sea las de andamios, ladrillo y cantería en que esta Corporación ha acordado subdividir el total de las obras de restauración y revoco de las cuatro fachadas del referido patio-jardín, con arreglo al estado de medición y cubicación, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Sección de Beneficencia de la Secretaría de esta Corporación, todos los días no festivos, de

nueve á doce de la mañana anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la misma los precios fijados á la unidad de cada clase, de obra en el expresado presupuesto y que asciende en total á la cantidad de 34.161 pesetas 21 céntimos en que han sido apreciadas dichas obras, no admitiéndose proposición por mayor precio.

La rebaja ó beneficio que trate de hacerse por los licitadores, versará sobre el tanto por ciento de las obras proyectadas; entendiéndose que la rebaja se aplicará en proporción igual á todas las unidades de las diferentes clases de obra que se comprenden en dicho presupuesto.

Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones escritas en papel del sello 12.º, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación, el 5 por 100 del expresado tipo, ó sea la cantidad de mil setecientos nueve pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza; como definitiva, y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de esta Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las diez de la mañana del día anterior.

Todos los gastos de remate, escrituras, sus copias, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, papel y demás, serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposición

D. N., N., vecino de..., que habita

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
3	277	Pedro Arias Andonegui.—Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos José y Francisco.
23	622	Ricardo Cerezo Manrique.—Pendiente de ampliación del expediente.
27	508	Nicolás Díaz Casado.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
32	201	Bernardo Martín de la Peña Martínez.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Román.
35	89	Antonio Méndez Martín.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Vicente.
38	95	Cayetano Nieto García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
52	620	Carlos Ayucar Aneld.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
62	233	Félix Díaz González.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
64	376	Daniel Fajardo Medina.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.
69	24	Jesús Freijanes Alcol.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
76	132	Policarpo Hernández Reguera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
88	56	Luciano Mata.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
93	79	Andrés Joaquín Olives de Lucas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
94	557	Rafael Ortega Villergas.—Pendiente de ampliación del expediente.
98	266	Francisco Puyol Moro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
99	303	Justo Ramírez Moreno.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
101	529	Enrique José Rodríguez Fréige.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
103	394	Antonio Rodríguez Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
112	543	Juan Corado López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
116	465	Gregorio Martín Vélez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en el patio-jardín central del Hospital provincial para restauración de cantería y albañilería de sus cuatro fachadas, se compromete á tomar á su cargo la construcción de dicha obra con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, haciendo la rebaja de... (aquí se expresará en letra dicha rebaja) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 17 de Abril de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de la Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1897

Buenavista

Número del alistamiento.	Número del sorteo.		Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
137	595	Anselmo Ruiz Moreno.—Pendiente de ampliación del expediente.	330	542	Fausto Muñoz Yañe.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.
138	370	Fernando Aguirre Penalva.—Pendiente de ampliación del expediente.	332	227	Tadeo Joaquín Martínez Chacón.—Talla: 1'504 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de fallo de la Comisión mixta de Reclutamiento.
140	359	José García Domínguez.—Pendiente de ampliación del expediente.	333	337	Leopoldo Martínez Garay.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
141	112	Hipólito Gervoles Elcano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	339	479	Diego Ortíz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
143	237	Sandalio Lucas Sanz.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.	342	503	Enrique Pérez Campillo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.
144	587	Alberto Ortiz Grijalva.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	343	226	Enrique Pérez García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
148	77	Guillermo Simón Ramírez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	355	4	Ildefonso Ruiz López Falcón.—Soldado comprendido en el artículo 31 de la Ley.
150	301	Nicolás Alcantarilla Cuenca.—Pendiente de ampliación del expediente, y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Leonardo.			Congreso
152	124	Jacinto Anchuste Esteban.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.	98	228	José Gómez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
156	61	Francisco Baró Corral.—Pendiente de ampliación del expediente.	102	183	José Ripollés Prats.—Inútil. Excluido temporalmente.
159	181	Pedro Bernabeu Cánovas.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Audiencia
160	580	Ramón Calderón Contreras.—Reconocido útil. Pendiente de ampliación del expediente, y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan.	55	291	Sandalio Fernández Redondo.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'646 mm. Se le releva de la nota de prófugo y se desestima la excepción alegada por no haberlo sido en época oportuna.
175	154	Angel Frutos Bermejo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Villañueva del Pardillo
180	403	Luis González Ortega.—Talla: 1'539 mm. Excluido temporalmente. Reconocido el padre apto para el trabajo, no ha lugar a la excepción.	2	2	Jesús Valoquía Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.
189	91	Eugenio López Azofra.—Util condicional.			Pedrezuela
190	540	Telesforo López Casero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	2	8	Juan Velázquez Martín.—Inútil. Excluido temporalmente.
192	97	Manuel de María Alfaro.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			Colmenar de Oreja
193	156	Diego de Miguel Díez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.	4	5	José Bermeosa y Juan Seva.—Inútil. Excluido temporalmente.
196	2	Alejandro Mora Miñón.—Soldado comprendido en el art. 31 de la Ley, no ha lugar a la excepción alegada.			Getafe
199	243	Felix Ortega Martín.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente. Reconocido el padre apto para el trabajo, no ha lugar a la excepción.	11	28	Jesús Alfonsel Merlo.—Inútil. Excluido temporalmente.
202	432	Antonio Pastor Carpintero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			Moraleja de Enmedio
203	526	Blás Plana Ballesteros.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.	2	1	Eduardo Emilio Marqués.—Inútil. Excluido temporalmente.
204	234	Juan Antonio Pérez Brieva.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Alcorcón
208	164	Juan Prosper Martín. Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Federico y Ramón.	6	9	Vicente Sánchez Pontes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
210	50	Manuel Ramos Canosa.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Joaquín.			Loeches
211	189	Ambrosio Ricote.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.	7	9	Angel Calle Ortíz.—Soldado por haber resultado útil.
214	514	Manuel Salgado Lurueña.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.			Valverde
215	231	Ramón San Juan Beneito.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.	1	2	Gregorio Ramos Rodríguez.—Inútil. Excluido temporalmente.
217	103	Polonio Sebastián Sotoca.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Juan.			Audiencia
219	614	José María Suárez Castiello Villaverde.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	50	359	Manuel Fernández Sebastián.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
220	521	Evaristo Sánchez Arboleda.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.			MOZOS DE OTRAS PROVINCIAS DECLARADOS CONDICIONALES Y REMITIDOS POR EL SR. JEFE DE LA ZONA NÚM. 53
223	131	Eduardo Tajero Villa.—Pendiente de ampliación del expediente.			Ciudad Real
225	444	Luis Torres Cabañero.—Soldado por haber resultado útil.			Benito Gómez Díaz Toledo.—Inútil.
230	371	Leocadio Villalba Lázaro.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente. Pendiente de ampliación del expediente.			Eulalio González del Yelmo.—Inútil.
240	323	Juan Dieguez Suárez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Rafael Gutiérrez Ruiz.—Util.
242	485	José Garriga Horcajo.—Talla: 1'431 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.			La Comisión, después de practicar el reconocimiento de estos tres mozos, teniendo en cuenta que corresponden a la provincia de Ciudad Real, acordó dirigir a esta Comisión mixta la oportuna reclamación por la suma de 15 pesetas a que ascienden los derechos devengados por los Médicos civiles encargados del servicio de reconocimiento de los útiles condicionales.
245	389	Fermín Iñarra Higes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito de Buenavista, que ha concurrido en este día a verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos, ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.
261	415	Juan Menéndez Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.			Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se halla-
264	448	Felipe Acero Puente.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			sen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.
269	344	José Andreu Vatile.—Excluido con arreglo al caso séptimo del artículo 80 de la Ley.			Terminadas las operaciones de clasificación de soldados señalada para este día, se adoptaron los siguientes acuerdos:
277	609	Anastasio Albareda Arpe.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.			Excluir del alistamiento y sorteo de Palacio para el actual reemplazo, por corresponder con preferente derecho al del Ayuntamiento de Muro, provincia de Baleares, al mozo Rafael Gamundi Ballester, oficiando al Sr. Teniente Alcalde del citado distrito y a la Comisión mixta de la expresada provincia, los efectos correspondientes.
278	295	Antonio Blanco Plater.—Soldado por hallarse sirviendo como voluntario.			Desestimar la instancia promovida por Doña Rosa Crespo, en solicitud de que se exceptúe del servicio militar activo a su hijo Antonio Peláez, alistado por el distrito de la Latina y sorteado para el reemplazo del año último, cuya excepción
289	249	Celestino Doba Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			
300	48	Jose García Gracia.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			
306	176	Jacinto Gallego Medina.—Excluido del alistamiento de este distrito para corresponder con mejor derecho al del Ayuntamiento de Alcuéza (Guadalajara).			
311	137	Pedro Jiménez Solera.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.			
317	577	Celestino Lorca Mellizo.—Util condicional.			
328	306	Fernando Martínez Morata Urbano.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.			

fué alegada en la época oportuna, sin que se justificara, á pesar de los distintos plazos concedidos para ello.

Oficiar al Alcalde de El Vellón, ordenándole que proceda á exigir al padre del mozo Guillermo Herrero Lahuerta, comprendido en cabeza de lista para el actual reemplazo con la penalidad del artículo 31 de la Ley, que consigne el depósito de 2.000 pesetas que preceptúa el art. 33 con arreglo al 91 del Reglamento, por haberse ausentado dicho mozo al extranjero á la edad de catorce años, sin consignar el referido depósito.

Por último, elevar al Sr. Secretario general del Consejo de Estado el expediente promovido por Doña Manuela Martínez, contra el acuerdo de esta Comisión, fecha 10 del corriente, por el que se declaró bien comprendido en cabeza de alistamiento con la penalidad del artículo 31 de la Ley, á su hijo Juan Uceta, por el distrito de la Latina, en el actual reemplazo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 18 de Abril de 1897

Señores que asistieron:

López González.—De Blas.—Pozo Camacho.—Quiñones.—Ornilla.—Hediger (Vicepresidente).—Yáñez (Presidente.)

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los Sres. D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil, respectivamente, que forman parte de la Comisión, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento.	Número del sorteo.
--------------------------	--------------------

93	189	Antonio Benito.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
94	156	Celestino López Món.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
96	143	Serafin Arango Miranda.—Util condicional.
98	126	Vicente Ardura Crespo.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
101	189	Francisco Monzon Bermejo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley, talla obtuvo la de 1'525 milímetros.
102	59	Juan Ortíz Rivero.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
105	20	Clemente Jiménez García.—Util condicional.
106	128	Victoriano Miguel González.—Soldado por haber desistido de su excepción.
107	174	Manuel Valcárcel Quiñones.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
108	135	Angel López Aparicio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
109	165	Mariano Agustín Martínez.—Talla: 1'453 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
121	173	Salvador Romero Ortega.—Soldado por haber resultado útil.
122	176	Aurelio Vaundi Alonso.—Talla: 1'478 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
123	186	José Ferradas Palacios.—Util condicional.
124	151	Salvador M. Rodríguez Mayoral.—Excluido totalmente con arreglo al caso cuarto del art. 80 de la Ley.
125	83	Julio Hernández Pacheco y Rodríguez.—Reclámese filiación de este mozo.
127	204	Leandro González Martín.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.
128	54	Antonio González Plaza. Soldado por haber resultado útil.
130	197	Jesús Catarineu Molina.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
133	1	Julio García Cidez.—Inútil. Excluido temporalmente. En virtud de lo dispuesto en el art. 31 de la Ley, la Comisión acuerda imponer á este mozo un mes de arresto y 50 pesetas de multa.

Cercedilla

1	29	Félix González Mingo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
3	4	Victoriano Barral Montalvo.—Soldado por no haber justificado su excepción.
5	26	Juan Bernal Rubio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8	9	José Ubeda Rubio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
11	12	Ciriaco Rubio López.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Modesto.
16	11	Gonzalo Catalino Lázaro Rubio.—Soldado por no haber justificado su excepción.

Robledo de Chavela

3	26	Eulogio Alberquilla Serrano.—Inútil. Excluido temporalmente.
---	----	--

Torreledones

4	6	Domingo Oñoro Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.
---	---	--

Rozas de Puerto Real

12	18	Leocadio Fernández Blasco.—Util. Pendiente de la certificación de existencia de su hermano.
----	----	---

Buitrago

3	8	Pedro Bellesteros Ramírez.—Soldado por haber resultado útil.
---	---	--

Leganés

20	34	Luis Fernández García.—Inútil. Excluido temporalmente.
----	----	--

Villaverde

10	18	Julian Larriba Mayor.—Inútil. Excluido temporalmente.
----	----	---

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó al representante del distrito del Centro, que ha concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenía la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dicho representante que identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación si no se hallasen conformes con el fallo adopta-

dopor la Comisión mixta de Reclutamiento.

En vista del buen resultado que han ofrecido las operaciones relativas al juicio de exenciones y clasificación de soldados del distrito del Centro, tanto en lo que se refiere á la documentación que previene el art. 122 de la Ley, como á los expedientes de excepciones comprendidos en el art. 87, ha acordado esta Comisión mixta hacer constar en acta, la satisfacción con que ha visto dicho resultado y comunicarlo al Ilmo. Sr. Teniente Alcalde del mencionado distrito para su debido conocimiento, el de la Comisión municipal de quintas y el del Secretario, á quien corresponde en la práctica el resultado obtenido.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.
--------------------------	--------------------

REEMPLAZO DE 1897

Centro

1	118	Tirso Pueyo Quel.—Reclámese filiación de este mozo.
2	93	Juan Serrano Navas.—Util condicional. Pendiente de expediente.
3	108	Félix García Calle.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.
5	108	Manuel Menéndez Bermúdez.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.
11	145	Luis Gallardo Pérez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
13	207	Angel Gregorio Miñano Alarcón.—Util condicional.
15	190	Francisco López González.—Talla: 1'513 mm. Excluido temporalmente.
17	172	Francisco de Arche Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
18	177	Alberto Cortijo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
19	155	Juan Zaragozano Guisasola.—Util condicional.
22	185	Manuel Martínez Chaulé.—Util condicional.
24	97	Francisco Pérez Arroyo.—Soldado por haber resultado útil.
25	11	Enrique Ortega Sáez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Marcelo.
26	199	José Rodríguez de Llano y Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.
34	117	Ramón Sánchez Barbacid.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley. Reclámese certificación de existencia en filas.
37	30	Ramón Rodríguez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
42	16	José Núñez Lázaro.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
44	175	Juan Amarán Eguiru.—Excluido totalmente por hallarse comprendido en la Ley de 21 de Julio de 1876.
45	183	Isidro Alvarez Cobo.—Util condicional.
49	28	Luis Gómez Aragonés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley, tallado obtuvo la de 1'535 milímetros.
50	55	José Rodríguez Espino.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
53	122	Juan Rodríguez Menéndez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
55	137	Luis Díaz Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
57	169	Luis Casarés Vea.—Reclámese filiación de este mozo.
60	147	Víctor San Martín Losada.—Excluido totalmente con arreglo al caso séptimo del art. 80 de la Ley.
61	241	Antonio Gallego Cruz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 80 de la Ley.
63	25	Rafael Paros Alvarez.—Talla: 1'370 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
68	10	Luis Benedito Lirardi.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.
70	84	Julio Pajares Espina.—Reclámese filiación de este mozo.
71	90	José Muñoz García.—Soldado. Se confirma el fallo del distrito.
74	163	Francisco León de Guevara Ventura.—Excluido totalmente como comprendido en la clase primera del cuadro.
75	41	Manuel Alvarez Gómez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
77	125	Onofre Rueda del Río.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
82	74	Guillermo Pérez Camacho.—Talla: 1'513 mm. Excluido temporalmente.
83	29	Jacinto de Agueda Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
85	134	José Domingo Gamo.—Soldado por haber resultado útil.
87	222	Mariano Casas Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.
88	53	José Moreno Maldonado.—Talla: 1'508 mm. Excluido temporalmente.
91	141	Amallo de Rueda Gumiel.—Soldado por haber resultado útil.

Delegación de Hacienda

de la provincia de Madrid

La Intervención del Estado, en el Arrendamiento de Tabacos, con fecha 18 del actual, comunica á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Por el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, se dispuso que los títulos de la Deuda exterior y de la Deuda de Ultramar, que circulan en la Península é Islas adyacentes, sigan satisfaciendo el impuesto creado por el art. 43 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, en los timbres establecidos al efecto á razón de 1'25 por 100 del valor anual de sus intereses.

Para el cumplimiento de este precepto, han venido rigiendo, durante el presente año económico, los timbres de los precios de 12, 6, 3, 2, 1, 0'50, 0'10 y 0'05 pesetas para los títulos de la Deuda exterior, de pesetas 0'375, 0'313, 0'187, 1'875, 0'047 y 0'094 para los de la Deuda amortizable de Ultramar, y los de 275 y 138 milésimas de peseta para los títulos de anualidades, también de la Deuda de Ultramar.

De estos timbres continuarán subsistentes para el cobro de dicho impuesto durante el próximo ejercicio, los de los mismos precios que se dejan mencionados para la Deuda exterior y la amortizable de Ultramar, y se suprimen los de 275 y 138 milésimas de peseta que hoy se emplean para los títulos de anualidades, los que se sustituyen por otros de 250 y 125 milésimas de peseta.

Mas como por la circunstancia de ser efectos de año económico determinado, caducan en fin del mes actual los que se hallan en circulación, debiendo en su consecuencia procederse al canje de los mismos, este Centro ha dispuesto que la operación se lleve á efecto observando las reglas siguientes:

1.^a Los timbres que quedan subsistentes se canjearán entregando á los interesados otros de iguales clases y precios que los que presenten.

También podrán ser canjeados los timbres que se suprimen, si los interesados lo solicitan, por otros de la nueva emisión, aunque sean de distintos precios, siempre que el importe de los que reciban sea igual ó mayor que el de los que entreguen, abonando en su caso la diferencia en efectivo.

2.^a Los expendedores y particulares que opten por recibir á metálico el valor de los timbres que quedan suprimidos, solicitarán de las Delegaciones de Hacienda, la devolución de su importe, en la forma dispuesta para las devoluciones de ingresos indebidos, acompañando á las respectivas instancias los timbres correspondientes.

3.^a Los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en cada localidad la expendeduría en que hayan de recibirse los timbres que los particulares presenten al canje, dando de ello conocimiento á los Delegados de Hacienda para que éstos puedan anunciarlo al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, determinando el plazo que al efecto se concede.

4.^a El canje se hará precisamente dentro del mes de Julio próximo todos los días de sol á sol.

Al efecto, los particulares lo solicitarán por medio de pedido en papel simple, en el que relacionen los timbres que presenten y determinen los que deseen

recibir, acompañando presentando aquellos, sin adherirlos á ningún papel, ó sean sueltos.

Al presentar los pedidos exhibirán la cédula personal de la que tomará nota el encargado del canje.

Se exceptúa de la presentación del pedido de canje á los interesados que lo verifiquen en Madrid, pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, en el local que para dicha operación designe la Compañía Arrendataria de Tabacos.

5.^a No podrán ser canjeados, por ningún concepto, los timbres que presenten señales evidentes de haber sido ya usados. Cuando haya lugar á sospechar de la legítima procedencia de los timbres, se suspenderá el canje y se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda para que disponga sean reconocidos por persona perita, procediendo en su vista según disponen las instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

6.^a Para la recogida, recuento y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos de que se trate, así como para su reconocimiento y recibo en la misma, se tendrán presentes y cumplirán con toda exactitud las demás reglas dictadas en la orden circular de este Centro de 6 de Diciembre último, referente al canje de los efectos caducados en fin del año anterior, en la inteligencia, de que los timbres que resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía, deberán ser devueltos á la Fábrica en los quince primeros días del mes de Julio y los que reciban por consecuencia del canje en las expendedurías, en igual período del mes de Agosto siguiente.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que los que posean timbres de esa clase puedan canjearlos en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, calle de General Lacy, todos los días laborable de ocho á doce de la mañana.

Madrid 24 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Comisión de Evaluación y Repartimiento de la Contribución Territorial de Madrid

Habiéndose formado los repartimientos de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1897 á 98, se anuncia á los señores contribuyentes en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento, que dichos repartimientos estarán expuestos al público en el local de la Secretaría de la Comisión de Evaluación, por término de ocho días, á contar desde 1.^o de Julio y horas de dos á cinco de la tarde, á fin de que puedan los contribuyentes incluidos en aquéllos hacer las reclamaciones que estimen oportunas, con estricta sujeción á los preceptos del citado artículo.

Madrid 28 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, Presidente de la Comisión, Carlos Torrijos.

Ayuntamientos

Secretaría.—Negociado 3.^o

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294, de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Guillermo Alonso Romero, proyecta establecer una máquina de vapor

de cuatro caballos de fuerza, con destino á la industria de fabricación de jabón, en la casa núm. 6 de la calle de la Sombrería.

Las personas que se consideren perjudicadas por esta instalación, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 22 de Junio de 1897.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ajalvir

Informado por el Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el dictamen de la Comisión de Hacienda, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, las cuentas de ordenación y de caudales municipales del ejercicio de 1882 á 83.

Ajalvir 21 de Junio de 1897.—El Alcalde, Angel Belandres.

Berzosa

En esta Secretaría de Ayuntamiento se hallan expuestos al público, para oír reclamaciones, durante el plazo de quin-

ce días, los repartos de contribución rústica pecuaria y urbana de este término municipal, para el año económico de 1897 á 98.

Berzosa 23 de Junio de 1897.—El Alcalde, Tomás Martín Navas.

Grinón

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana para el próximo año económico se halla terminado y de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio si le hallaren.

Grinón 24 de Junio de 1897.—El Alcalde, Miguel Pérez

Fuenlabrada

El reparto de la contribución territorial de este distrito, correspondiente al ejercicio de 1897 al 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fuenlabrada 23 de Junio 1897.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Ribas

El acuerdo de esta Junta municipal y tarifa de los artículos, que ha gravado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurrido el cual no se admitirá ninguna.

Tarifa

ESPECIES	UNIDAD	Unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad	Derechos en unidad	Producto anual calculado
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	
Paja.....	Kilogramo.....	137.000	0 8	0 2	2.740
Leña.....	Idem.....	62.000	0 9	0 2	1.240

Ribas 13 de Junio de 1897.—El Alcalde, Lucio del Amo.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Leopoldo Olay Argüelles, Capitán Ayudante del batallón de Telégrafos y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la primera compañía del mismo batallón, José Sánchez Marchena, por la falta grave de primera deserción.

Haciendo uso de las facultades que la Ley le concede, por la presente y única requisitoria, llama, cita y emplaza á dicho José Sánchez Marchena, hijo de Manuel y Antonia, natural de Utrera, provincia de Sevilla, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Sevilla, comparezca en este Juzgado con el fin de responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; apercibido en otro caso de pararle los perjuicios consiguientes y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruega y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, practiquen diligencias en su busca y captura lo pongan, caso de ser habido, á su disposición en el cuartel de la Montaña que ocupa el batallón de Telégrafos.

Dado en Madrid á 22 de Junio de

1897.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Leopoldo Olay Argüelles.

D. Constantino Selva y López Osorio, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, y del expediente seguido en averiguación de quiénes sean los parientes más próximos y herederos de varios individuos fallecidos en el Hospital militar de esta Plaza, en distintas fechas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los parientes del que fué Sargento segundo del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Antonio López Curto, que falleció en el Hospital militar, de Madrid, el día 21 de Abril de 1876, y era hijo de Toribio y de Lorenza, natural de Quintanar, provincia de Burgos, y á las personas que pudieran dar noticias de dichos parientes, para averiguar quiénes sean los herederos del referido Antonio López Curto, y á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Burgos, den aviso de su existencia y residencia á este Juzgado de instrucción de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura, situado en esta Corte, en la calle de la Redondilla, número 4, piso segundo, centro.

A su vez en nombre de S. M. el REY

(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos parientes del Antonio López Curto, y en caso de hallarlos den noticia á este Juzgado para los efectos procedentes en justicia.

Dada en Madrid á 23 de Junio de 1897.—Constantino Selva.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, con fecha de hoy en autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Paulino de la Gándara Rioseco, contra D. Darío Cordero, D. Gregorio García y D. Julio del Campo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, por tercera vez, y sin sujeción á tipo, las fincas que se expresarán, cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, el día 19 de Julio próximo, á las nueve de la mañana.

Fincas rústicas

Se hallan éstas en término de Daganzo, partido judicial de Alcalá de Henares, en los sitios del campo, los cuales se detallan á continuación.

	Pesetas.
1.ª Tierra de labor de tercera clase, al sitio de la Cañada Real, de superficie cinco fanegas, en.....	100
2.ª Otra en el mismo sitio y término, de una fanega y ocho celemines, en.....	60
3.ª Otra al sitio de los Olivos, de 10 celemines, en.....	20
4.ª Otra al sitio de Valseco, de cuatro fanegas, en.....	30
5.ª Otra al mismo sitio, de una fanega y seis celemines, en..	30
6.ª Otra al sitio de Cabeza gorda, de dos fanegas, en.....	30
7.ª Otra al sitio de la Veguilla, de una fanega, en.....	25
8.ª Otra tierra en el llamado Alto de las Callejuelas, de seis fanegas, en.....	100
9.ª Tierra de labor en la Cino-llada, de una fanega, en.....	100
10. Otra al sitio de la Arroyada, de dos fanegas, en.....	200
11. Otra en el camino de Ojaliza, de una fanega, en.....	75
12. Otra al sitio de Hernán García, de una fanega y seis celemines, en.....	25
13. Otra junto á la Cañada Real, de dos fanegas, en.....	40
14. Otra en el mismo sitio, de tres fanegas, en.....	75
15. Tierra al sitio del arroyo, de cinco fanegas, en.....	100
16. Otra al sitio de la Chacona, de tres fanegas y seis celemines, en.....	70
17. Otra en el Sendero de la cuesta de las Uvas, de seis fanegas, en.....	60
18. Otra en el sitio llamado Frontal, de cinco fanegas, en	75
19. Otra en el camino de Salamanca, de tres fanegas y seis celemines, en.....	53

	Pesetas
20. Otra en la fuente Chula, de siete fanegas, en.....	250
21. Otra situada en el camino del Fresno, de dos fanegas, en	30
22. Otra situada en el arroyo de los Habares, de una fanega y seis celemines, en.....	100
23. Otra en el sitio de las Viñas viejas, de cuatro fanegas, en.	80
24. Otra en el sendero de los Viejos, de dos fanegas y nueve celemines, en.....	100
25. Otra en el llano del Naípe, de tres fanegas, en.....	90
26. Otra en el sitio de la Veguilla, de dos fanegas, en.....	80
27. Otra al sitio de Mirabueno, de una fanega, en.....	20
28. Otra en el Ajar, de ocho fanegas, en.....	120
29. Otra en Valdezarzal, de cinco fanegas, en.....	125
30. Otra en los Manzanos de ocho fanegas, en.....	80
31. Otra en el sitio de la cuesta de la Vaca, de tres fanegas, en	60
32. Otra en el Charcón, de seis celemines, en.....	55
33. Otra en el camino de Camarena, de tres fanegas; en..	40
34. Otra en la Garena, de ocho celemines, en.....	25
35. Otra en el sitio llamado el Pozillo, de cinco fanegas, en.	150
36. Otra en el sendero del Naípe, de una fanega y seis celemines, en.....	35
37. Otra en el mismo sitio ó sea en el Naípe bajo, de dos fanegas y seis celemines, en.....	50
38. Otra en la Cruz colorada, de seis fanegas, en.....	450
39. Otra en el sitio del Ajar, de cinco fanegas, en.....	100
40. Otra en Valdecebrán, de una fanega y seis celemines, en.....	60
41. Otra en camino de Algete, de dos fanegas y seis celemines en.....	60
42. Otra en el sendero del Naípe, de cuatro fanegas y seis celemines, en.....	100
43. Otra en el arroyo de los Habares, de cuatro fanegas, en.....	100
44. Otra en el Moscatelar, de diez celemines, en.....	80
45. Otra en Valdeamarillo, de tres fanegas, en.....	36
46. Otra en el Campillo de cuatro fanegas, en.....	60
47. Otra en el Frontal, de cuatro fanegas, en.....	40
48. Otra en el Espino, de una fanega y seis celemines, en..	60
49. Otra en el sendero, de diez celemines, en.....	50
50. Otra en los Viejos, de dos fanegas y tres celemines, en.	70
51. Otra en el Naípe, de una fanegas, en.....	60
52. Otra en los Manzanos, de seis fanegas, en.....	270
53. Otra en la cuesta de la Vaca de tres fanegas, en.....	75
54. Otra en la Cruz colorada, de tres fanegas, en.....	150
55. Otra en Peña blanca, de dos fanegas y seis celemines, en.....	50
56. Otra en el sendero del Espino, de tres fanegas y seis celemines, en.....	87

	Pesetas
57. Otra en el sitio de Vadeamarillo, de una fanega y seis celemines, en.....	45
58. Otra en la Callada, de tres fanegas, en.....	90
59. Otra en la Cuesta del Rey, de tres fanegas, en.....	120
60. Otra en el llano de Valdeamarillo, de cuatro fanegas, en	45
61. Tierra en las Altas, de dos fanegas, en.....	50
62. Otra en el camino de Algete, de tres fanegas, en.....	90
63. Otra en las Coronas, de cinco fanegas y seis celemines, en	825
64. Otra en el arroyo de Valdecebrán, de trece fanegas, en.	160
65. Otra en el Ajar, de dos fanegas y seis celemines, en..	75
66. Otra en la Pescada, de dos fanegas, en.....	45
67. Otra en el sendero del Naípe, de una fanega, en.....	40
68. Otra en el Prado de Enmedio, de dos fanegas, en.....	50
69. Otra en Mirabueno, de cuatro celemines, en.....	20
70. Otra en la cuesta de Hernán García, de dos fanegas, en.....	60
71. Otra en cuesta Aguedilla, de tres fanegas y seis celemines, en.....	45
72. Otra en los caminos del Monte, de dos fanegas, en..	50
73. Otra en el sendero de Doña Engracia, de cinco celemines, en.....	50
74. Otra en el sitio de la Arroyada, de seis celemines, en..	70
75. Otra en la vega, de una fanega, en.....	60
76. Otra en las Viñas viejas, de una fanega, en.....	45
77. Otra en la Maturruca, de de tres fanegas, en.....	90
78. Otra en las Viñas viejas, de una fanega, en.....	50
79. Otra en Valdecamacha, de cuatro fanegas, en.....	120
80. Otra en la Cabaña de Neija, de dos fanegas, en.....	60
81. Otra en el Frontal, de dos fanegas, en.....	24
82. Otra en la cuesta de Antolin, de cuatro fanegas, en....	48
83. Otra en el sendero de la Gitana, de dos fanegas, en.....	24
84. Otra en las Charquillas, de tres fanegas, en.....	120
85. Otra en el camino Ancho, de tres fanegas, en.....	180
86. Otra en la Vega de una fanega, en.....	50
87. Otra en las Callejuelas, de cuatro fanegas, en.....	140
88. Otra en el sendero de la Gitana, de tres fanegas, en.....	36
89. Otra en el arroyo de Pozuelo, de dos fanegas, en.....	70
90. Otra en la Viñas viejas, de una fanega y tres celemines, en.....	55
91. Otra en el mismo sitio, de dos fanegas, en.....	60
92. Otra en el mismo sitio de tres celemines, en.....	7
93. Otra en las Cocinas, de una fanega y seis celemines, en..	30
94. Otra en la Antequilla, de tres fanegas y seis celemines, en.....	70
95. Otra en el mismo sitio de dos fanegas, en.....	50

	Pesetas
86. Otra en Valseco, de una fanega y seis celemines en...	30
97. Otra en la cuesta de las Uvas, de una fanega y seis celemines, en.....	45

Finca urbana

Y la mitad de una casa en Getafe, y su calle de Sierra, núm. 30; comprende dentro de un perímetro, una superficie plana de 2.163 metros, con 34 decímetros, equivalentes á 27.992 pies, con 61 centésimas de otro, toda tasada en 10.750 pesetas, sacándose á subasta, por la mitad de esta suma, dicha parte de la casa.

Importan las valuaciones dadas á las fincas que preceden y el de la mitad de la casa situada en Getafe, en junto 12.480 pesetas. Se previene que para tomar parte en dicha subasta, deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del importe de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran de manifiesto en la escribanía, sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

Dado en Madrid á 22 de Junio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, L. Felipe de Sande.

37.—P.

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Ortuño Sánchez, y Antonio de Dios Doblas Expósito, naturales y vecinos de la Ciudad de Jaén, jornaleros, y hoy de paradero ignorado, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente, al en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante los señores de la Sección segunda de la Sala de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, á responder de los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos se sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento sino lo verifican de ser declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, remitiéndolos con las seguridades convenientes á disposición de aquella Superioridad.

Dado en Getafe á 18 de Junio de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado El actuario, Inocente Mondejar.

Comisaria de guerra de Alcalá de Henares

El día 5 del mes entrante, á las once de la mañana, se celebrará concurso en esta Comisaría de guerra para la compra de harinas de flor todo pan, cebada, paja y leña, con destino al servicio de la Factoría de Subsistencias de este Cantón, debiendo ser escritas las proposiciones que se presenten en dicho acto y los artículos reunir las condiciones reglamentarias, acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 25 de Junio de 1897.—El Comisario de guerra, Manuel Sinués.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

120 Teléfono 120.